

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2023

“Por medio de la cual se procede con la revocatoria directa del auto de apertura y formulación de cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No.002 de 2023 adelantado dentro del trámite del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal desarrollado por la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, La Contraloría Municipal de Neiva, es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que el Artículo 267 Superior, modificado por el Artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2019, en su Inciso 1º determina que: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”*.

En efecto, el Artículo 268 Ibídem, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 4 de 2019, consagra que el Contralor General de la República tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

“(…).

5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

(…).

17. *Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el*

RESOLUCION

fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

18. Las demás que señale la ley.

(...)."

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4º del Acto Legislativo 4 de 2019, en el Inciso 6º, preceptúa que: *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.*

Por otro lado, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso para desarrollar el Acto Legislativo 4 de 2019, profirió el Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual dictó normas para garantizar su correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

Que, en el TÍTULO IX, Artículos 78 a 88, del Decreto Ley enunciado, se establecieron los nuevos lineamientos para adelantar el *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL”*, en observancia del debido proceso que demanda el Artículo 29 Superior y demás normas concordantes, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, estipulando previamente, en el Parágrafo Único del Artículo 80, que lo previsto en dicho Título en relación con las sanciones y conductas sancionables, aplicará a los hechos o conductas acaecidas con posterioridad a su entrada en vigencia. Cabe resaltar que, en lo que no respecta a lo previsto en el procedimiento anterior, conforme al Artículo 88 del Decreto Ley 403 de 2020, se tramitará por lo dispuesto en la Parte Primera, Título III, Capítulo III, *Procedimiento Administrativo Sancionatorio*, de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En virtud de lo anterior, la Contraloría Municipal de Neiva profirió la Resolución No. 104 del 26 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Neiva, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 403 de 2020”*, mediante el cual se modificó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la entidad.

Que el Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*. Situación esta que conllevó a la adecuación normativa del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, adelantado por la entidad, motivo por el cual se expidió la Resolución No.020 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 104 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2080 del 25 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”*.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, en ejercicio de las facultades otorgadas por los numerales 5 y 17 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020, el numeral

RESOLUCION

10° *Funciones Esenciales*, del Secretario General, Artículo 4° del Acuerdo 012 de 2012, modificado parcialmente mediante Acuerdo 011 de 2015 por el Concejo Municipal de Neiva y los artículos 2° y 13 de la Resolución No. 104 de 2020, modificada está parcialmente por la Resolución No. 020 de 2021, expedidas por la Contraloría Municipal de Neiva; profirió el Auto de Apertura y formulación de cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 002 de 2023 de fecha del 14 de junio de 2023, contra el señor FERNANDO RIVERA por el presunto incumplimiento del literal i) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 y el literal i) del artículo 6° de la Resolución No. 104 del 26 de octubre de 2020, el cual fue notificado personalmente al investigado el día 22 de junio de 2023.

Que, La Corte Constitucional profirió la Sentencia C-209 del 07 de junio 2023, la cual **“DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 Y 88 DEL DECRETO 403 DE 2020, POR CUANTO SU APROBACIÓN SUPUSO UNA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONFERIDAS POR EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 268 DE LA CONSTITUCIÓN. POR OTRA PARTE, LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL MISMO DECRETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES PRIMEROS DE TALES ARTÍCULOS, FUERON DECLARADOS EXEQUIBLES DE MANERA CONDICIONADA, EN ATENCIÓN A QUE LAS DISPOSICIONES DESARROLLAN LA FACULTAD DEL CONTRALOR CONSISTENTE EN IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE MANERA DIRECTA.”**; Sentencia esta que solamente fue notificada el día 25 de agosto de 2023. Por lo anterior, el Comunicado número 19 del 07 y 08 de junio de 2023, divulgado a través de la página web de la Corte Constitucional, el 06 de junio de 2023. D-14857, nunca tuvo efectos vinculantes en virtud del Auto 283 del 2009, expedido por la misma corporación.

Es de resaltar que la sentencia en cuestión, indicó que: *“la expulsión del ordenamiento de estas disposiciones podría generar un vacío normativo que obstaculizaría el ejercicio del control y la vigilancia fiscales, lo que perjudicaría significativamente la salvaguarda de los recursos del Estado. En razón de lo anterior, la Sala Plena considera que en este caso debe operar la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011. Dichas normas fueron derogadas por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020. La reviviscencia de estas normas es procedente pues, prima facie, se ajustan a la Constitución.”*

Por lo anterior, mediante comunicación oficial No. 102.07.002-072 suscrita por el Secretario General y radicada en el Despacho del Contralor Municipal bajo el consecutivo No. 862 del 18 de septiembre de 2023, remitió los expedientes que contienen los procesos administrativos sancionatorios fiscales No. 001 y 002 de 2023, con la finalidad de que el suscrito se manifestará de fondo sobre la materia objeto de consulta, toda vez que, este alegó pérdida de competencia en virtud de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2023 y demás disposiciones aplicables.

Dadas las circunstancias anteriores, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala que: **“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:**

1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***

1 (...)" (Subrayado y resaltado Propio)

RESOLUCION

Razón suficiente para que el suscrito en atención a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, considere admisible la configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tanto es procedente la revocatoria directa del auto de apertura y formulación de cargos adelantado dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 002 de 2023, fechado el día 14 de junio de 2023, bajo el entendido que la conducta imputada objeto de reproche (literal i) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020) y la competencia arrogada al Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, para adelantar el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en primera instancia en la entidad (artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020) fueron expulsadas del ordenamiento jurídico en virtud de la declaratoria de Inexequibilidad dispuesta por la Corte Constitucional en Sentencia C-209 de 2023.

Ahora bien, por tratarse el auto de apertura y formulación de cargos adelantado dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 002 de 2023, fechado el 14 de junio de 2023, como un acto administrativo de carácter particular y concreto debido a que dicho acto establece una situación jurídica dada en cabeza de un ciudadano perfectamente individualizado y determinado y que en este orden de ideas, este acto administrativo describe notoriamente el ciudadano hacia el cual va dirigido, predeterminándole el derecho de adelantar su defensa y contradicción en el marco del debido proceso dentro del proceso administrativo adelantado; se procederá con la aplicación del trámite previsto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que:

“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”*

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 012 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 011 de 2015, la Contralora Municipal de Neiva, tiene como propósito principal, *“Fijar las políticas, los planes, los programas y las estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal y control de resultados de la Administración Municipal y demás entidades sujetas de control fiscal y funciones administrativas asignadas a la Contraloría Municipal de conformidad con la Constitución y la ley. con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de ley”*. Motivo por el cual el Despacho procederá a reglamentar y actualizar el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal al interior de la entidad, conforme a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Neiva,

RESOLUCION

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** el Auto de Apertura y formulación de cargos expedido dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 002 de 2023 de fecha del 14 de junio de 2023, el cual fue adelantado contra el señor FERNANDO RIVERA, por el presunto incumplimiento del literal i) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 y el literal i) del artículo 6° de la Resolución No. 104 del 26 de octubre de 2020, notificado personalmente al investigado el día 22 de junio de 2023. Conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS**, las demás actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 002 de 2023, que se hayan proferido con posterioridad y con ocasión a la expedición del acto administrativo revocado de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Que las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la expedición del acto administrativo revocado de que trata el artículo primero, se adelantaran conforme al trámite del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal que para el efecto se expida, conforme a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia, Una vez quede en firme la presente Resolución.

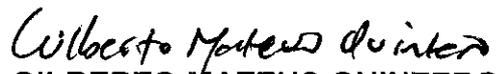
ARTÍCULO CUARTO : **NOTIFICAR**, del contenido de la presente Resolución al Señor: FERNANDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.154 de Neiva (Huila), conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO : Una vez surtido el trámite de notificación de que trata el artículo precedente, adelantar el procedimiento de que trata el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO : Contra la presente decisión no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Neiva – Huila, y rige a partir del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO MATEUS QUINTERO
 Contralor Municipal de Neiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Carlos Mauricio Polo Osso	Secretario General		Septiembre 20 de 2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

El arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.